Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

Nº ...753.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,...21... de...Junio.....del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° E-032492-2023, por medio del cual la administrada **Doña GLADYS CITA VARGAS SANTILLAN**, servidora de la **U.E. Nº 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, plantea el presente **Recurso Administrativo de Apelación** contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 572-2023-HRI/DE, de fecha 03 de abril del 2023** y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican, sobre la Rectificación de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 1854-2022-HRI/DE.

CONSIDERANDO

Siendo así, que de la Revisión de la **Resolucion Directoral N° 1854-2022-HRI/DE**, de fecha 21 diciembre 2022, en el texto final del segundo párrafo de la parte considerativa señala lo siguiente**: "que debe levantarse el Acta de Reposición respectiva y asignarle la plaza y código AIRSHP disponible, acorde al mandato judicial emitido"**; sin embargo como ya se advirtió en el considerando 3 la oficina de Asesoría Jurídica en su **Informe N° 0115-2022-HRI-GORE-DE/AJ,** en ningún momento opina la Asignación de un código AIRSHP disponible, siendo que, únicamente se limita de acuerdo a sus funciones a informar de la exigencia del cumplimiento del mandato judicial.

Que, con Acta de Reposición del Hospital Regional de Ica, de fecha 21 de diciembre del 2021, se procedió a realizar la REPOSICION A LA SEÑORA GLADYS CITA VARGAS SANTILLAN, en el departamento de Servicio Civil y Psicología del Hospital Regional de Ica, respetando el cargo y la remuneración que venía percibiendo, antes de su desvinculación laboral, al amparo de la Ley 24041, dando cumplimiento al mandato Judicial recaído en la resolucion N° 18, del Expediente Judicial N° 00245-2021-0-1401-JR-LA-03, tramitado ante el tercer juzgado especializado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, según **Informe N° 021-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL**, de fecha 27.01.2023, Solicita la Anulación de la **Resolucion Directoral N° 1854-2022-HRI/DE**, de fecha 21 diciembre 2022, y poder emitir la Resolucion que corresponda tomando en conocimiento el fallo Ordenado por la Sala Laboral Permanente de Ica.

Que, conforme a Informe Legal N° 053-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ de fecha 22 de febrero del 2023 en el Punto 1 y 2 de la Parte **CONCLUSORÍA:**

1. ***RECTIFICAR*** *la RESOLUCION DIRECTORAL N° 1854-2022-HRI/DE.*
2. ***ORDENAR*** *a al Hospital Regional proceder con enmendar el vicio mencionado por ser la Autoridad que emitió el Acto Resolutivo, de acorde a lo establecido en el Articulo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala "que los mandatos judiciales son imperativos y de obligatorio cumplimiento para todos, no pudiendo variarse, analizarse, interpretarse o alterar su contenido, bajo responsabilidad".*

Siendo así que, no conforme con lo determinado por la Unidad Ejecutora **Nº 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, mediante escrito de fecha 17 de abril del 2023, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto por el Art. 220º concordante con el Art. 122º del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Nº27444, la recurrente **Doña MARIA LUISA TAIPE MUÑOZ**, con el Cargo de **TECNICO EN ENFERMERIA II, NIVEL STA,** en calidad de personal activo de la **U.E. Nº 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, formula Recurso Administrativo de Apelación.

Es por ello que, de la Revisión de la **Resolucion Directoral N° 1854-2022-HRI/DE**, de fecha 21 diciembre 2022, en el texto final del segundo párrafo de la parte considerativa señala lo siguiente: **"que debe levantarse el Acta de Reposición respectiva y asignarle la plaza y código AIRSHP disponible, acorde al mandato judicial emitido"**; sin embargo como ya se advirtió en el considerando 2.3 la oficina de Asesoría Jurídica en ningún momento opina la Asignación de un código AIRSHP disponible, siendo que, únicamente se limita de acuerdo a sus funciones a informar de la exigencia del cumplimiento del mandato judicial, según Informe Legal N° 008-2023-HRI-DE/AJ.

Que, con Acta de Reposición del Hospital Regional de Ica, de fecha 21 de diciembre del 2021, se procedió a realizar la REPOSICION A LA SEÑORA GLADYS CITA VARGAS SANTILLAN, en el departamento de Servicio Civil y Psicología del Hospital Regional de Ica, respetando el cargo y la remuneración que venía percibiendo, antes de su desvinculación laboral, al amparo de la Ley 24041, dando cumplimiento al mandato Judicial recaído en la resolucion N° 18, del Expediente Judicial N° 00245-2021-0-1401-JR-LA-03, tramitado ante el tercer juzgado especializado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, según **Informe N° 021-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL**, de fecha 27.01.2023, Solicita la Anulación de la **Resolucion Directoral N° 1854-2022-HRI/DE**, de fecha 21 diciembre 2022, y poder emitir la Resolucion que corresponda tomando en conocimiento el fallo Ordenado por la Sala Laboral Permanente de Ica.

Siendo así, que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a esta Dirección Regional de Salud de Ica, a través de la **Oficio N° 1676-2023-GORE-ICA-HRI-DE-OEA/ORRHH,** de fecha 09 de mayo del 2023, con el expediente indicado y conforme a lo estipulado en su oportunidad por el Art. 209º de la Ley 27444.

Que, el Artículo 12º del TUO de la Ley Nº 27444, establece que la Declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo opera a futuro. ***El efecto de la Nulidad sobre el Acto administrativo es la no obligatoriedad de los administrados de cumplir el acto declarado nulo, así como el deber de los servidores públicos de oponerse a la ejecución de acto,*** fundado y motivando su negativa.

Resolución Directoral Regional

Nº ...753...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,...21.. de....Junio........del 2023

RECTIFICACION DE ERRORES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ERRARE HUMANUN EST - ERRAR ES HUMANO

El artículo 31 de la Ley 2341 de Bolivia establece que "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución." Situación similar encontramos en la legislación de Costa Rica que indica que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos (Art. 157 Ley 6227, Costa Rica). Por su parte, en el ordenamiento jurídico peruano se indica que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (Art. 212 D. S. 004-2019-JUS, Perú). Como se puede observar, estos tres ordenamientos jurídicos hacen referencia a la posibilidad de corregir errores materiales, errores de hecho y errores aritméticos que existan en los actos administrativos, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido del acto administrativo.

ERROR. - Conforme a lo anterior se hace necesario establecer que el error es un engaño fáctico, una falsa noción de la realidad ya sea en relación a una persona, negocio, objeto o derecho, que acomete la voluntad de las partes que celebran el acto jurídico. El error es un vicio del consentimiento que se forma sin inducimiento intencional de la persona interesada, "no es válido el consentimiento prestado por error" (Art. 473 C. C., Bolivia); es el propio declarante quien interpreta equivocadamente una situación fáctica o ley y, fundado en su conocimiento falso, manifiesta la voluntad, creando, modificando o extinguiendo vínculos jurídicos. El error es diferente de la ignorancia pues esta es la falta de conocimiento; el error es el conocimiento divorciado de la realidad.

ERROR MATERIAL

Al lado del error aritmético, tenemos al error material, también denominado error de escrito "lapsus linguae", se da cuando la autoridad escribe cosa diversa de la que quería escribir, cuando el tenor de la resolución no coincide con lo que la autoridad tenía en mente, es la divergencia entre lo que fue escrito y aquello que se quería escribir. Algunos indican que el error material es el equívoco o inexactitud relacionado con aspectos objetivos como un cálculo equivocado, ausencia de palabras, errores

de digitación, cambio de nombre, entre otros; conforme a esto último el error aritmético es una especie del error material. Verbi gratia.

Según, el Inciso 1 del Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: "Puede suceder que el acto administrativo contenga errores material o aritmético, estos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Como se verifica no existe plazo para realizar esta corrección".

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente, tenemos que el recurso administrativo de apelación interpuesto por **Doña GLADYS CITA VARGAS SANTILLAN,** contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 572-2023-HRI/DE,** de fecha 03 de abril del 2023, deviene en **IMPROCEDENTE,** no resultando amparable lo peticionado.

De conformidad con el **Informe Legal N° 170-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, del 12 de junio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Doña GLADYS CITA VARGAS SANTILLAN**, servidora de la **U.E. N° 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA;** consecuentemente **CONFIRMAR** la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 572-2023-HRI/DE**, de fecha 03 de abril del 2023, conforme argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar el AGOTAMIENTO del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a la **interesada, Doña GLADYS CITA VARGAS SANTILLAN,** a la **Dirección Ejecutiva. N° 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y debido cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.